



Condiciones Generales en Moneda Extranjera

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SERVICIOS BANCARIOS Y OPERACIONES REALIZADAS EN MONEDA EXTRANJERA EN EL MERCADO NACIONAL I INTERNACIONAL, Y REALIZADAS EN EUROS EN EL MERCADO INTERNACIONAL

CONDICIONES GENERALES:

1.- Ámbito de aplicación

La presente tarifa comprende las operaciones y servicios bancarios, siendo de general aplicación a nuestros socios, empresas o particulares para las operaciones en moneda extranjera y euros, para ésta última cuando tengan origen o destino en el extranjero.

Por moneda extranjera, se entenderá a todos los efectos cualquier divisa distinta del euro.

En las operaciones o servicios solicitados por nuestros socios no contemplados en las tarifas vigentes, que se realicen con carácter excepcional o singular, se establecerá, en cada caso las condiciones aplicables.

2.- Gastos de envío y/o comunicación

2.1. Gastos de Correo

Se cobrarán los gastos de correo que se especifican en los distintos epígrafes así como en cualquier operación cuya cumplimentación requiera envío de carta-comunicación.

Los importes, por este concepto, serán adaptados simultáneamente a cualquier modificación de las tarifas postales.

2.2. Gastos de Courier

Se repercutirán al socio los gastos Courier que se generen por este concepto en la realización de las operaciones, siempre que el socio haya aceptado previamente este sistema de envío.

2.3. Otros Sistemas

En el caso de que algún sistema de comunicación o envío no esté contemplado en los distintos epígrafes, se aplicará el importe que en cada momento se convenga con el socio.

3.- Gastos suplidos

Serán a cargo del socio o cedente u ordenante:



- A.-Los gastos de traducción, siempre que este servicio haya sido solicitado por el socio.
- B.-Los gastos de correo, telegramas y swift, o cualquier otra forma de comunicación no contemplada, que se generen en la realización de cualquier operación que requiera enviar o transmitir información al socio, o beneficiario u ordenante de la operación.
- C.-Las comisiones y gastos del Corresponsal extranjero, si los hubiere, así como las primas de seguro “CESCE” o similares y las comisiones y gastos del Corresponsal extranjero, que correspondiendo pagar a éstos, fuesen rehusados por los mismos.
- D.-Los intereses de demora.
- E.-Los gastos complementarios o suplidos (impuestos de cualquier clase, timbres, comisiones y corretajes a favor de terceros, gastos notariales, peritajes, valoraciones y primas de seguros), necesarios, convenientes o solicitados por el cliente, para la tramitación, perfeccionamiento, instrumentación, consumación, extinción y/o cancelación de las operaciones que lo requiriesen

4.- Repercusión de gastos de comitentes residentes en el extranjero

Cuando el cedente u ordenante no residente condicione que todos los gastos y comisiones no sean a su cargo, se percibirá del cliente en España lo que corresponda al no residente, además de lo que proceda aplicar por la tarifa repercutible a clientes en España.

5.- Cambio aplicable

Los tipos de cambio aplicables en la conversión de euros a moneda extranjera y viceversa, será el que publique esta Entidad para las operaciones cuyo importe no exceda de 3.000€. El cliente puede acceder a la información en la página web de la Caja de Ingenieros, (<https://www.caja-ingenieros.es/web/portal/tablon-de-anuncios>), apartado 12 – Cambios Euro – Divisa.

Para importes superiores podrá ser negociado con el socio atendiendo a las cotizaciones de mercado.

Los tipos de cambio se mostrarán al público en lugar adecuado de las oficinas bancarias que realicen habitualmente estas operaciones.

6.- Servicio de cambio de divisa

Comisión 2% Mínimo 10€

Esta comisión podrá ser aplicada cuando se liquiden las operaciones comprendidas en los epígrafes 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, y en general siempre que se efectúe una conversión de una divisa no UME a otra divisa no UME, o viceversa.